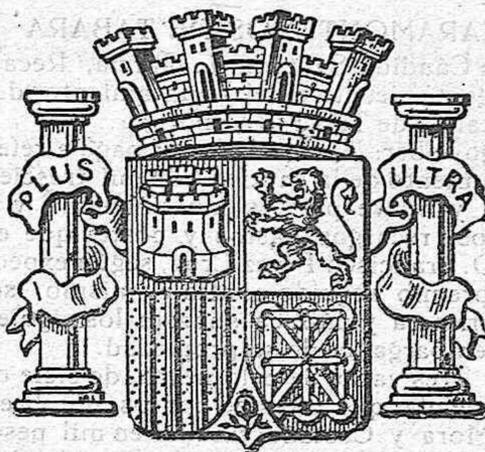


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDEN

Habiéndose comunicado a todas las Aduanas del territorio ocupado las normas que en las actuales circunstancias regulan la exportación e importación de los billetes del Banco de España y de países extranjeros, y siendo de suma conveniencia que esas disposiciones se refundan, constituyendo un solo cuerpo de doctrina, para más fácil conocimiento por parte del público en general,

Esta Presidencia se ha servido acordar, que mientras rija el Decreto-Ley sobre el estampillado, de 12 del corriente mes—inserto en el *Boletín Oficial* del día 13—se observen escrupulosamente las reglas siguientes:

Primera. Queda prohibida de manera absoluta toda exportación de billetes del Banco de España, estén o no estampillados.

Segunda. Queda igualmente prohibida la entrada en España de dichos billetes, si carecen de guías. Si los acompaña ésta, será obligatorio atenerse a los preceptos contenidos en los artículos cuarto y séptimo del invocado Decreto-Ley de 12 del actual.

Tercera. Está permitida la libre importación de los billetes extranjeros, cualquiera que sea el número de éstos y el valor que representen, y

Cuarta. La exportación de los billetes extranjeros, se autoriza únicamente tratándose de viajeros y en cantidad equivalente a la de 500 pesetas, siendo necesario para rebasar esa cifra autorización especial de la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 28 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 28, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta la siguiente Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola:

«El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos—mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que comprendan uva fresca, pisada o de cuelga, vinificable, quedan obligados a presentar, durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos

que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos, que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger el sector vitivinícola,

Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores detallistas, y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva, declararán en los diez últimos días del actual mes de Noviembre las existencias que de aquéllos posean en 20 de dicho mes, especificando por separado los procedentes de la actual cosecha y los elaborados en campañas anteriores.

Segundo. Dicha declaración se presentará por triplicado con arreglo al modelo número 1, dentro del plazo antes marcado, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la bodega o establecimiento comercial del declarante, prestando declaración aislada para cada bodega.

No deberán incluirse en estas declaraciones los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etcetera.

Tercero. No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva, que previamente no haya sido declarada; y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Cuarto. Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—recordarán por medio de bandos el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro del plazo marcado en el apartado 1.º Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico Provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos, se dividirá en dos clases: Secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrá de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermouths, que no lleven la denominación de secos y, en general, cuando los vinos

contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé.

Quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas, dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia, sean ordenados y archivados juntamente con la relación totalizada por cada Ayuntamiento, hasta que en su día sean reclamados por el Instituto Nacional del Vino.

Remitirán, sin embargo, antes del 20 de Diciembre de 1936 a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, un resumen totalizador de las declaraciones presentadas en su provincia, en el que se consignen los cinco siguientes datos: Número de declaraciones presentadas, litros de vinos secos y de vinos dulces elaborados en la actual campaña así como los porcentajes de años anteriores.

Sexto. Por los Sres. Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, así como de las sanciones en que incurrirán los que incumplan la mencionada disposición.

Burgos 11 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.—Señores Gobernadores Civiles, Ingenieros Jefes de Secciones Agronómicas y Alcaldes de Ayuntamiento».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

El Gobernador civil,

Raimundo Hernández.

## CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Fuentes de Ropel, el día 14 del mes anterior, le desaparecieron al vecino de dicha vecindad D. Sebastián Vaquero Félix, de la dehesa de Rubiales de dicho término municipal, los semovientes siguientes;

Una burra pequeña, fuerte, cerrada y de pelo castaño.

Un biche de seis meses, pelo pardo y una lista negra en las agujas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que sepa el paradero de dichos semovientes, lo comuniquen a referida Alcaldía para conocimiento de su dueño.

Zamora 3 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

Raimundo Hernández

**CIRCULAR**

Dispuesta por Decreto del Gobierno del Estado de 8 de Noviembre último, la revisión en el personal de Instrucción pública para la reorganización de la enseñanza nacional, y constituida a este fin y en cuanto a esta provincia, la Comisión que dispone en su artículo 1.º y apartado C), para el cumplimiento por ella, de lo que en aquél y en las Ordenes para su ejecución se le encomienda, tiene acordado llamar, como por el presente llama a cuantos puedan informar por escrito o de palabra, acerca de la conducta profesional, social y particular, como de la actuación política de cualesquiera de los que constituyen el personal adscrito a los Institutos, Escuelas Normales y de Artes y Oficios, a las Inspecciones de enseñanza de la provincia, Sección Administrativa de los mismos Centros, y en general de cuantos más sirven destinos en ella que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y no están incluidos en la misión atribuida a las demás Comisiones que comprende dicho Decreto, para que acudan a hacerlo en el término más breve posible y que no exceda de los diez días siguientes a la fecha de esta circular ante este Gobierno, bien entendido que con ello cumplirán un deber de ciudadanía y de patriotismo, y que de sus informes se guardará absoluta reserva por esta Comisión.

Zamora 7 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

**Raimundo Hernández**

**SAMIR DE LOS CAÑOS**

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que terminado y aprobado el repartimiento de tránsito de animales domésticos por las vías públicas de este término municipal, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pudiendo presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Samir de los Caños 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Nistal. R—3661

**FERMOSELLE**

Don Manuel Fuentes Preadas, Alcalde de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en el día de hoy, acordó que se celebren subastas para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal de «puestos público» y del arbitrio municipal sobre el «degüello de carnes vacunas, lanarés y cabrías que se sacrificuen en el Matadero municipal de esta villa» durante el año 1937, con arreglo a las ordenanzas respectivas y pliegos de condiciones que se formularán.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de seis días, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho acuerdo, advirtiéndose que no se admitirá ninguna pasado dicho plazo.

Fermoselle 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R—3624

**FUENTES DE ROPEL**

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, acordó aprobar la ordenanza que ha de regir para fijar las utilidades en el repartimiento general del año próximo de 1937, la cual se halla expuesta al público en la Secretaría de aquél por espacio de quince días, durante el cual podrá ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentes de Ropel 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Matias Vallinas. R—3632

**POZUELO DE TABARA**

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto por aprovechamiento de pastos de los trimestres 3.º y 4.º del año actual, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Pozuelo de Tabara 2 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Víctor Lobato. R—3711

**FARAMONTANOS DE TABARA**

Don Cándido Santamaría García, Recaudador, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Faramontanos de Tabara (Zamora).

Hago saber: Que para hacer pago a referido Ayuntamiento de la cantidad de mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, recargos, gastos y costas que es en deber D. Francisco Pérez Cruz, según expediente de apremio seguido contra el mismo, se sacan a primera y pública subasta los siguientes bienes embargados de su propiedad.

1.º Tres vacas de pelo negro, de siete cuartas de alzada, que atienden por los nombres de Roya, Mora y Castaña; tasadas en mil pesetas.

2.º Una cerda de unas trece arrobas; tasada en la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas.

3.º Un cerdo de unas nueve arrobas, tasado en ciento sesenta pesetas.

4.º Dos lechones, tasados en cuarenta pesetas.

5.º Catorce fanegas de algarrobas, tasadas en la cantidad de ciento treinta y tres pesetas sesenta céntimos.

6.º Una casa en el casco de este pueblo, calle de Tras de la Iglesia, núm. 12, cuya superficie se ignora; que linda al Norte con herederos de Gaspar Carro, Poniente con calle pública, Este con Baltasara Rios y Mediodía con callejón; tasada mil quinientas pesetas.

7.º Tierra al Tejar o Regato de los Prados, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Naciente y Norte con finca y Tejar de Demetrio Alfonso, Poniente con camino y Mediodía José García; tasada en quinientas pesetas.

Total: tres mil quinientas ochenta y ocho pesetas y sesenta céntimos.

**Condiciones de la subasta**

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, el día diez y ocho de Diciembre próximo y hora de las once. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su tasación, siendo preciso que para tomar parte en el acto del remate, será condición indispensable consignar previamente el cinco por ciento del avalúo de los bienes.

No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, por lo que el licitador se conformará con la calificación del acta de remate.

Las fincas que se subastan no tienen cargas ni gravámenes de ninguna especie.

Dado en Faramontanos a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Agente ejecutivo, Cándido Santamaría.

R—3658

**ROELOS**

Don Alonso Benítez Moralejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roelos.

Hago saber: Que para satisfacer obligaciones exigibles a este municipio, se ha propuesto a este Ayuntamiento, dentro del presupuesto ordinario para este ejercicio se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8, artículo 1.º, concepto 3.º, 696 pesetas.

Al capítulo 17, artículo único, 696 pesetas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos del párrafo 1.º de citado artículo, se hace pública esta propuesta de suplemento de crédito.

Roelos 18 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Alonso Benítez. R—3599

**FUENTES DE ROPEL**

Don Matias Vallinas del Amo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 del presente mes, acordó designar Vocales natos para las Comisiones de evaluación de ambas partes real y personal para la formación del repartimiento de utilidades para el próximo año de 1937, a los señores, siguientes:

**Parte real**

Don Alfonso León y Castillo, mayor contribuyente por rústica domiciliado en este término.

Don Higinio León Osés, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Victoriano Cadenas Zotes, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Eusebio Reviriego Martín, mayor contribuyente por industrial y comercio.

**Parte personal**

Don José de la Fuente Fernández, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Gregorio Manzón Tejero, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Gerardo Montaña García, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Fuentes de Ropel 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Matias Vallinas. R—3633

**FRESNO DE LA POLVOROSA**

Don Angel Rodríguez Díez, Alcalde-Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que declarado cesante por resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Secretario propietario de esta Corporación, en cumplimiento de aquella resolución y por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia a concurso y para su provisión con carácter interino la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

A este concurso podrán acudir preferentemente los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y pueden hacerlo cualquiera otra persona que se considere capaz para dicho desempeño y siempre con la advertencia de no considerarlos como solicitantes siempre que al mismo concurren Secretarios con títulos de tales.

Las instancias podrán presentarse en el plazo de quince días ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos señalados en el artículo 24 del vigente Reglamento, supliendo el Certificado de Penales por otro que deberá obtener del Juzgado de su residencia, con relación al libro de Penados del mismo, acompañando también una declaración jurada del solicitante, por la que declara no haber militado en partido de izquierdas ni haber formado parte del fenecido «Frente Popular», y asimismo su adhesión incondicional al movimiento Militar Nacional Salvador de España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de la Polvorosa 25 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Angel Rodríguez. R—3681

**QUINTANILLA DEL MONTE**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la contribución rústica, por término de ocho días para que los interesados se enteren de él y presenten las oportunas reclamaciones.

Quintanilla del Monte 22 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Salustiano Martín. R—3627

**MILLES DE LA POLVOROSA**

Don Severiano Robles, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades y pastos del 4.º trimestre 1936, tendrá lugar el día 11 y 12 de los corrientes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiéndose a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan del 21 de Diciembre de 1936 al 31 de este mes, solo pagarán el diez por ciento de recargo.

Milles de la Polvorosa 2 de Diciembre 1936.—El Alcalde, Severiano Robles.

# Diputación provincial de Zamora Ejercicio de 1936

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre de 1936.

	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado y rec- tificaciones	realizadas	En más	En menos	En más	En menos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>						
1 Rentas	54.770'40	17.662'54		37.107'86		
3 Subvenciones y donativos	935.026'04	441.170'23		493.855'81		
4 Legados y mandas	100			100		
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	2.250	295'50		1.954'50		
7 Derechos y tasas	155.650	33.349'21		122.300'79		
8 Arbitrios provinciales	10.000	1.695		8.305		
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	530.000			530.000		
10 Cesiones de recursos municipales	848.065'44	110.956'56		737.108'88		
11 Recargos provinciales	239.379	119.689'50		119.689'50		
13 Crédito provincial	3.600	1.200		2.400		
15 Multas	2.500			25		
17 Reintegros	75.600'10	37.004'81		38.595'29		
18 Fianzas y depósitos		6.074'43	6.074'43			
19 Resultas	1.557.055'94	753.900'19		803.155'75		
Valores fuera de presupuesto						
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4.411.521'92</b>	<b>1.522.997'97</b>	<b>6.074'43</b>	<b>2.894.598'38</b>		
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales	272.954'30	183.183'22		89.771'08		
2 Representación provincial	28.300	12.343'10		15.956'90		
4 Bienes provinciales	3.000			3.000		
5 Gastos de recaudación	31.005	12.352'70		18.652'30		
6 Personal y material	287.985	180.233'85		107.751'15		
7 Salubridad e higiene	14.000	2.550		11.450		
8 Beneficencia	1.059.197'82	469.996'62		589.201'20		
9 Asistencia social	17.290	11.175'70		6.114'30		
10 Instrucción pública	77.096	16.608'03		60.487'97		
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.338.037'29	407.005'76		931.031'53		
14 Agricultura y ganadería	34.674'14	14.420'60		20.253'54		
17 Devoluciones	500			500		
18 Imprevistos	20.000	17.922'24		2.077'76		
19 Resultas	385.987'02	152.054'36		233.932'66		
Valores fuera de presupuesto						
<b>TOTAL DE PAGOS</b>	<b>3.570.026'57</b>	<b>1.479.846'18</b>		<b>2.090.180'39</b>		
Existencia en Caja		43.151'79				
<b>Total igual al de Ingresos</b>		<b>1.522.997'97</b>				

Zamora 30 de Septiembre de 1936.—El Interventor, Luis Cebrián.

## Sesión de 20 de Noviembre de 1936

La Comisión gestora conforme.—El Secretario, Casaseca.

### VALLESA DE LA GUAREÑA

Según tiene acordado este Ayuntamiento, el plazo voluntario para la cobranza del primer semestre del repartimiento general sobre utilidades de este distrito municipal y año 1935, comenzará el día 1.º de Diciembre próximo, por el Recaudador D. José Barba y Barba, señalándose como días de cobranza en este término los días 20 y 21 de dicho mes de Diciembre, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En su virtud se invita a los contribuyentes por el concepto expresado, para que retiren sus talones durante el mes expresado, significándoles que los que lo retiren, desde el día 20 hasta el 31 de Diciembre, incurrirán en el recargo de apremio del 5 por 100, como igualmente los que lo retiren desde esas fechas hasta el día 10 de Enero próximo y los que transcurrida esta última, no lo hayan efectuado, incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento. Todo según dispone el Estatuto de Recaudación y apremios de 28 de Diciembre de 918.

Vallesa de la Guareña 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Bartolomé Puente. R—3687

### VIÑUELA DE SAYAGO

Don Anselmo Sanz Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viñuela de Sayago. Hago saber: Que la cobranza de todo el año

actual, del repartimiento general de utilidades y aprovechamiento de pastos, tendrá lugar los días 26 y 27 del próximo mes de Diciembre, en la Casa Consistorial de este pueblo, durante las horas de nueve a doce de la mañana y de una a cuatro de la tarde, transcurridos dichos días será llevada a efecto la cobranza en el domicilio del Recaudador D. Maximiliano García Cristóbal, hasta el día 10 del próximo mes de Enero de 1937, plazo en que terminará el periodo voluntario; incurriendo los morosos en el apremio que establece el Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros:

Viñuela de Sayago 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Anselmo Sanz. R—3688

### SAN JUSTO

Don Nicanor Sotillo Prada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Justo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de 12 del mes de Noviembre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 847 pesetas con 77 céntimos; con imputación a las economías de los presupuestos ordinarios de los ejercicios anteriores para atender a los gastos ocasionados para ropas, abrigos y calcetines para el Ejército Salvador de España.

Y se hace público en cumplimiento de lo

dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Justo 24 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Nicanor Sotillo. R—3663

### SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Gregorio Nistal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños:

Hago saber: Que terminados y confeccionados los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria para el año de 1937, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Samir de los Caños 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Nistal. R—3683

### TREFACIO

Hallándose terminado el repartimiento de rústica de este Municipio para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Trefacio 25 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, L. Remesal. R—3649

### FARAMONTANOS DE TABARA

Don Jerónimo Alonso Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Faramontanos de Tabara.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba en propiedad D. Manuel Prieto Matellán, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, de segunda categoría, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, con arreglo a la escala que enumera el artículo 37 del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924, la que se proveerá con el carácter de interino.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los solicitantes habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios.

Lo que hago público para conocimiento de quien le interese y demás efectos consiguientes.

Faramontanos de Tabara 10 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Jerónimo Alonso. R—3563

### ROELOS

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio corriente, se halla expuesto en esta Secretaría al público por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse a dicha Junta por las personas y entidades en él comprendidas las reclamaciones que estimen procedentes.

Roelos 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Alonso Beneitez. R—3589

### FERMOSELLE

Don Manuel Fuentes Preadas, Alcalde de la villa de Fermoselle:

Hago saber: Que durante los días del 9 al 20 del próximo mes de Diciembre, se halla abierta la recaudación voluntaria del impuesto de productos de la tierra del segundo semestre de 1935 de esta villa, en casa del Recaudador D. Manuel Vaquero González, calle de Isidro Cabezas, advirtiendo a los interesados que pasado dicho plazo y hasta el último día del mes citado podrán hacerlo con el recargo del 10 por 100 y pasado el mismo quedarán incursos en el último grado de apremio o sea el 20 por 100 sobre sus cuotas.

Fermoselle 27 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R—3673

## BERMILLO DE SAYAGO

unta de Representantes de los Ayuntamientos del partido de Bermillo de Sayago.

Confeccionado y aprobado el presupuesto de gastos para atenciones de la Administración de justicia, formado para el próximo año de 1937, en la cantidad de 10.450 pesetas y fijado el repartimiento entre todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, por igual cantidad que la de gastos, quedan dichos documentos expuestos al público por término de quince días, a fin de que durante los mismos, quienes se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría de esta villa y se advierte que transcurridos que sean no serán admitidas.

Para conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido y a los fines consiguientes de que puedan consignar en sus presupuestos municipales las cuotas que a cada uno corresponden satisfacer para dichas atenciones judiciales durante el expresado año de 1937, se detallan a continuación las que tienen que contribuir cada Municipio.

Ayuntamientos	Corresponde al	
	Cuota anual Pesetas	trimestre Pesetas
Abelón	381'98	95'50
Alfaraz	587'45	146'86
Almeida	329'87	82'48
Argañín	108'43	27'11
Argusino	98'69	24'67
Cibanal	71'89	17'97
Carbellino	193'74	48'43
Badilla	152'19	38'05
Bermillo de Sayago	316'86	79'21
Escuadro	139'17	34'79
Fariza	230'36	57'59
Fermoselle	921'25	230'31
Fornillos	108'87	27'22
Formariz	67'19	16'80
Fresno	295'86	73'96
Figuerue'a	110'55	27'64
Fadón	141'83	35'46
Gáname	173'57	43'39
Gañones	129'98	32'48
Luelmo	287'30	71'83
Malillos	177'80	44'46
Mogátar	136'10	34'02
Moral	166'35	41'59
Moraleja	415'36	103'84
Moralina	236'64	59'16
La Muga	361'48	90'37
Palazuelo	123'10	30'77
Peñausende	428'72	107'18
Pereruela	607'44	151'86
Piñuel	209'23	52'31
Roelos	308'37	77'09
Salce	109'25	27'31
Sobradillo	183'35	45'84
Sogo	82'77	20'69
Tamame	147'30	36'83
Torrebrades	226'72	56'68
Torregamones	158'42	39'60
Villadepera	277'04	69'26
Villamor de Cadozos	268'48	67'12
Villamor de la Ladre	163'10	40'78
Villar del Buey	397'15	99'29
Villardiga de la Ribera	182'63	45'66
Viñuela	157'14	39'28
Zafara	79'08	19'77
Totales	10.450	2.612'50

Bermillo de Sayago 30 de Noviembre de 1936.  
—El Alcalde-Presidente, Manuel Vicente.  
R—3703

## FERMOSELLE

Don Manuel Fuentes Preadas, Alcalde de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que al día siguiente del en que se cumplan veinte después de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, bajo mi Presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente o Concejal, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre el degüello de carnes vacunas,

lanares y cabrias que se sacrifiquen en el Madero Municipal durante el año 1937, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean cuatrocientas cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio de remate o fiador solvente a juicio de la Corporación, el cual deberá pagarse por trimestres los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 9.º del citado Reglamento y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre el degüello de carnes vacunas, lanares y cabrias que se sacrifiquen en el Madero Municipal durante el año de 1937. Fecha y firma del proponente.

Si no hubiese licitación en esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, bajo las mismas condiciones y con una rebaja del diez por ciento del tipo señalado.

Fermoselle 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Fuentes.  
R—3705

Don Manuel Fuentes Preadas, Alcalde de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que al día siguiente del en que se cumplan veinte después de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente o Concejal y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal de puestos públicos durante el año 1937, bajo el tipo de seis mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean trescientas pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate o fiador solvente a juicio de la Corporación, el cual deberá pagarse por trimestres los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación del arbitrio municipal de puestos públicos durante el año 1937. Fecha y firma del proponente.

Si no hubiese licitación en esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, bajo las mismas condiciones y con una rebaja del 10 por 100 del tipo señalado.

Fermoselle 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Fuentes.  
R—3704

## TORREGAMONES

Dictaminadas favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año

1935, rendidas por los respectivos cuentadantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente por los habitantes del Municipio y demás interesados y presentar contra las mismas las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes; transcurrido el indicado plazo, no se admitirá reclamación alguno.

Torregamones 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Iglesias.  
R—3646

## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Antolín Galindo Hernández, Alcalde Constitucional de San Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos de contingente por Administración de justicia e Instituto provincial de Higiene, por ser insuficientes las cantidades presupuestadas, la Comisión municipal de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

	Pesetas.
Del capítulo 9.º artículo 8.º	313'20
Al capítulo 1.º artículo 6.º	121'24
Al id. 4.º id. 5.º	191'26
Total	313'20

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Miguel de la Ribera 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Antolín Galindo.  
R—3615

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número cuarenta y dos.—Señores D. Julio González Barbillo, Presidente accidental.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—Don Santiago Martínez Cuesta, Magistrado.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—D. Ernesto Cebrián Pérez, Vocal.

En la ciudad de Zamora a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, de la una como demandante D. Domingo Martín Ferrero, mayor de edad, Secretario de Administración en propiedad del Ayuntamiento de Carbajales de Alba y de la otra como demandado el Ayuntamiento de expresado pueblo, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre validez o nulidad del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de cinco del pasado mes de Mayo, por virtud del cual destituyó al recurrente, actor en estos autos, señor Martín Ferrero, de su cargo de Secretario, y

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto legal alguno, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Carbajales de Alba en sesión extraordinaria de cinco del pasado mes de Mayo, por el que destituyó de su cargo de Secretario a D. Domingo Martín Ferrero, el que será inmediatamente repuesto en el cargo del que fué separado y con abono por el Ayuntamiento de los haberes dejados de percibir desde la fecha de su destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron el tan repetido acuerdo, responsabilidad que será solidaria y sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva una vez que sea firme se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio González.—Juan Palacios.—Santiago Martínez.—S. Alvarez.—Ernesto Cebrián.—Rubricados,  
R—3655